



CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

CIR2020-124-DMI-1000

Bogota, D.c. lunes, 28 de septiembre de 2020

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES, LOCALES Y MUNICIPALES

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CURUL ESPECIAL A LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN LOS CONSEJOS DE JUVENTUD 2021¹

El presente documento tiene por finalidad brindar algunas directrices para facilitar a los entes territoriales la asignación de la curul correspondiente a las organizaciones juveniles campesinas, tal como se expone a continuación:

La Ley 1885 del 1º de marzo de 2018, por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, regulando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventud, determinó realizar elecciones de los consejos municipales y/o locales de juventud en el país (2) dos años después de su sanción; precisando que en lo sucesivo, se realizará tal elección cada cuatro (4) años.

De esta manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió el calendario electoral a través de la Resolución 1074 del 04 de febrero de 2020, estableciendo la fecha de realización de la elección de tales consejos.

Sin embargo, debido a la contingencia presentada a nivel mundial por causa de la pandemia COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, los jóvenes solicitaron el aplazamiento del proceso electoral.

Ante esta solicitud, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Gobierno nacional decidieron aplazar las elecciones hasta el día 7 de marzo de 2021, por lo cual la

¹ Elaborado por el Grupo de Asuntos Electorales de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal. Ministerio del Interior.

Registraduría expidió un nuevo calendario electoral mediante la Resolución 3473 del 8 de mayo de 2020.

No obstante, atendiendo las recomendaciones de los organismos de control, dadas las circunstancias generadas por la pandemia y las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de quienes intervienen en el proceso electoral, fue necesario dejar sin efecto la anterior Resolución, y en su lugar, establecer que la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, se retomará una vez se tenga la certeza de la normalización de las condiciones de salud pública en todo el país, aspectos que fueron dispuestos en la Resolución 4008 del 03 de junio de 2020 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En este contexto, es importante que se tenga en cuenta que el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 dispone:

“Parágrafo 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palanqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con la norma anterior, es necesario que las entidades territoriales manejen los siguientes aspectos:

- **Concepto Organización Juvenil Campesina**

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):

“Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo “de



abajo hacia arriba” y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros”²

Ahora bien, en cuanto a la definición de “joven”, según el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018, esta expresión tiene el siguiente significado:

“Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Para efectos de este proceso de elección se entenderá como Organización Juvenil Campesina, aquella colectividad o agrupación campesina conformada por, al menos, el 30% de personas entre los 14 y los 28 años cumplidos, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros.

Los procedimientos y documentación requerida para la formalización de las asociaciones campesinas se encuentran detalladas en el **Decreto - Ley 2150 de 1995** “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, reglamentado por el Decreto 0427 de 1996³.

- Asignación de curules campesinas de los Consejos de Juventud en el país

El proceso de asignación de curules campesinas de los Consejos de Juventud en el país, contempla el siguiente proceso:

1. Convocatoria

El ente territorial procederá a convocar públicamente a una asamblea, donde todas las organizaciones juveniles campesinas con asiento en su territorio, designarán a su representante al consejo municipal o local de juventud.

² Fuente disponible en el sitio web: <http://www.fao.org/3/t3666s/t3666s04.htm>

³ En su artículo 40 el Decreto Ley 2150 de 1995 consagra que todos los actos de registro, inscripción o reconocimiento de personería de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, son de competencia de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Así las cosas, se sugiere a los interesados contactarse con la respectiva Cámara de Comercio, para conocer los procedimientos particulares que frente al registro puedan existir, y así avanzar en el proceso de formalización de las organizaciones que permitirán la postulación de candidatos a las curules especiales de los Consejos Municipales de Juventud.

La mencionada convocatoria deberá realizarse por los diferentes medios de comunicación o sistemas de información que maneje el ente territorial (página web, redes sociales, carteleras, etc.) y por medio de una invitación directa, si se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones juveniles campesinas.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos 15 días hábiles antes de la asamblea y contemplará, como mínimo, la fecha, hora y lugar de realización de la misma.

Nota Importante: Las convocatorias realizadas para llevar a cabo el proceso, si así se requiere por circunstancias de orden público, salubridad, entre otros; deberá contar con los medios tecnológicos y de bioseguridad necesarios que faciliten la participación de todas las organizaciones juveniles campesinas.

2. Previo a la Asamblea

- **Inscripción de organizaciones.** Hasta (5) cinco días hábiles antes de la asamblea, las organizaciones juveniles campesinas podrán inscribirse ante la Secretaría de Gobierno respectiva o ante el despacho que haga sus veces. Este es un requisito para asistir y participar en la asamblea.
- **Acreditación.** Las organizaciones juveniles campesinas que estén legalmente constituidas deberán presentar el certificado que acredite que la organización está activa y quién es su representante legal; este será expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces en el territorio.
- **Datos de contacto.** Las organizaciones deberán dejar consignado un correo electrónico, una dirección y un teléfono para notificaciones o la comunicación de información importante relacionada con el proceso.
- **Designación de representante ante la asamblea.** En la inscripción ante la Secretaría de Gobierno o dependencia que haga sus veces, el o la representante legal o vocero(a) de la organización juvenil campesina, deberá designar su representante ante la asamblea, que en todo caso, deberá ser joven. El citado representante podrá ser reemplazado hasta el mismo día de la asamblea, antes del inicio de la respectiva sesión.
- **Publicación de inscritos.** Por lo menos (2) dos días hábiles antes de la asamblea, la respectiva alcaldía deberá publicar la lista definitiva de organizaciones juveniles campesinas inscritas.



3. Durante la Asamblea

El alcalde o su delegado dará inicio a la asamblea a la hora prevista y explicará a los presentes la dinámica de designación del delegado de tales organizaciones ante el consejo municipal o local de juventud.

Se deben tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- El alcalde o su delegado, presidirá la asamblea y designará un secretario de la misma, quien debe ser un funcionario o contratista de la alcaldía.
- Debe invitarse al personero municipal, quien representará al Ministerio Público. Si el Personero no pudiere, podrá enviar a su delegado.
- Cualquier número plural (impar) de representantes de las organizaciones juveniles campesinas, constituirá quórum deliberatorio.
- Existiendo el quórum deliberatorio, el quorum decisorio lo constituirá la decisión de la mayoría de los asistentes.
- Se presentará el representante de cada organización juvenil.
- Se postularán los candidatos a delegado al Consejo Municipal o Local de Juventud.
- Se deben recordar los requisitos para ser candidato:
 1. Tener entre 14 y 28 años cumplidos.
 2. No estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el 14 de la Ley 1885 de 2018.
- Se procede con la presentación de los candidatos y sus propuestas.
- Se debe dar prioridad al consenso entre las organizaciones, de no existir consenso entre las mismas para designar al delegado, se procederá a votación directa y secreta, en la cual cada organización juvenil campesina, tendrá derecho a un voto. Para ello:
 - Se designará un jurado integrado, por el alcalde o su delegado y el secretario de la asamblea designado.
 - Se instalará una urna y un cubículo.
 - Se llamará uno a uno a los representantes de las organizaciones juveniles campesinas presentes y previa verificación de su identidad a través de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, se le entregará una papeleta en blanco en donde anotará el nombre o

AP

número del candidato, según lo acordado, o el voto en blanco. Esta papeleta marcada la doblará e ingresará a la urna.

- Agotado el número de electores, los jurados procederán al escrutinio de los votos, leyendo y mostrando cada papeleta a los presentes. Quien resultare con más votos, será el delegado de las organizaciones juveniles campesinas ante consejo municipal o local de juventud.
 - En caso de empate, se realizará el proceso establecido en el artículo 183 del Decreto Ley 2241 de 1986 (código electoral)
- El alcalde comunicará, mediante oficio, al Registrador Municipal, a más tardar el día hábil siguiente de la asamblea, el nombre del delegado de las organizaciones juveniles campesinas al consejo municipal o local de juventud.

En caso de que ninguna organización juvenil campesina se haya inscrito o no existan en el municipio, la representación en el consejo municipal o local de juventud se declarará desierta por parte del alcalde y así se lo certificará al respectivo Registrador Municipal del Estado Civil.

La presente circular entrará en vigencia una vez sea emitido el calendario electoral por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Edwin León/Cristian Chaparro, contratista / coordinador asuntos electorales, Ministerio del Interior
Vanessa Ospina/Carlos Valdivieso/Karen Pinilla, Contratistas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó: Hilda Gutiérrez, Directora para la Democracia, la participación ciudadana y acción comunal, Ministerio del Interior
LIFE Armando Delgado, coordinador actuaciones administrativas
María del Pilar Saade Cotes, Jefe oficina asesora jurídica, Ministerio del Interior
Carol Villamil Ardila/Sandra Milena Copete, Asesoras despacho viceministro para la participación e igualdad de derechos Ministerio del Interior
Gina Pérez Soto, Directora de Mujer Rural, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Giovanny Pérez, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Aprobó: Carlos Alberto Baena, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Ministerio del Interior
Juan Camilo Restrepo, Viceministro de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural